

El reconocimiento de un hijo natural, para ser válido, debe estar autenticado por el funcionario ante quien se realiza, y con indicación de la fecha del acto.

Recurso de nulidad interpuesto por doña Ludovina Benilde Honores, en la causa que sigue con don Julio Honores, sobre declaratoria de herederos.—Procede de Caja-marca.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Se disputan la herencia de don Manuel Inocente Honores, invocando su calidad de hijos naturales reconocidos, doña Ludovina Benilde, don Julio, don Gumerindo, doña María Otilia y doña Leonidas Justa Honores. Los cuatro últimos no desconocen que la primera es hija de Manuel Inocente Honores y hermana suya, así consta de los pliegos de fojas 21 y 35, no obstante de que en el recurso de fojas 14 se objetó su filiación afirmándose que era hija de persona distinta del intestado.

Ludovina Benilde aparece legalmente reconocida por su padre, don Manuel Inocente Honores, en la

partida de nacimiento de fojas 1 que se extendió a su solicitud y que está suscrita por él mismo. En igual forma está reconocido su otro hijo, don Julio César, como se vé en la partida de fojas 30.

No sucede lo mismo con las partidas de los demás pretendientes a la herencia en las que se lee al márgen sin otra formalidad la firma de don Manuel Inocente Honores. Esta forma de reconocimiento no produce efecto legal por falta de solemnidad, pues es requisito para su validez que se haga con las mismas formalidades con que se sienta la partida de nacimiento, esto es, con la intervención de la autoridad municipal llamada a dar fé del acto.

No se trata de averiguar en este proceso si don Gumercindo, doña María Otilia y doña Leonidas Justa son hijas de don Manuel Inocente Honores, sino de saber si él las reconoció como tales hijas y si el reconocimiento se hizo en forma legal. La prueba producida con aquel propósito carece de importancia. En virtud de lo expuesto opino por la NULIDAD de la sentencia recurrida y por la confirmación de la apelada.

Lima, 14 de mayo de 1931.

ARAUJO ALVAREZ

RESOLUCION SUPREMA

Lima, junio 27 de 1931.

Vístos; en discordia de votos concordada al tiempo de la votación; de conformidad en parte con lo dictaminado por el señor Fiscal; y considerando: que la sentencia de primera instancia, que declaró herederos únicos de don Manuel Inocente Honores a sus hijos naturales reconocidos, doña Ludovina Benilde y don Julio César Honores, sólo fué apelada a fojas 120 por el personero de los otros tres pretendientes a la herencia, en cuanto no se hacía extensiva la declaración a ellos, quedando consentida e inamovible respecto al derecho de los favorecidos: que la sentencia revocatoria de primera instancia, ha declarado herederos a los cinco, incluyendo a los dos nombrados, sobre cuyo punto no versaba la alzada; y contra ella ha interpuesto recurso de nulidad doña Ludovina Benilde, objetando los reconocimientos hechos después de asentadas las partidas, o sea los de fojas 31, fojas 48 y fojas 49, relativos a Gumercindo Circuncisión, María Otilia y Leonidas Justa, y conviniendo en el de Julio César de fojas 30, cuyo derecho hereditario no podría tampoco impugnar ahora, desde que consintió en el fallo de primera instancia: que las indicadas partidas de fojas 31, fojas 48 y fojas 49, extendidas en los libros del Registro del Estado Civil de Cajabamba, y en que se expre-

sa que las tres personas inscritas son hijas naturales de Honores, no están suscritas por éste: que tal omisión se ha pretendido subsanar después, al márgen de las partidas, en cláusula que dice “reconocido”, o “reconocido conforme a ley”, bajo la única firma del supuesto padre, que nadie autentica y sin indicación de la fecha del acto; lo que es opuesto al artículo 439 del C. C., y no merece fé, conforme al artículo 401 del de P. C.: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas 122, su fecha 9 de julio de 1929, en cuanto revocando la de primera instancia de fojas 118 su fecha 20 de julio de 1928, declara herederos de don Manuel Inocente Honores a Gumerciendo Circuncisión, María Otilia y Leonidas Justa; y reformándola, confirmaron la apelada en cuanto excluye de la herencia a estas tres personas: declararon INSUBSISTENTE el fallo de vista en lo demás que contiene; quedando, en consecuencia, como únicos herederos de don Manuel Inocente Honores, doña Ludovina Benilde, y don Julio César Honores, conforme a la sentencia de primera instancia, sin costas; y los devolvieron.

BARRETO.—QUIROGA.—MATA.—SANTA GADEA.—CAMPOS.—VALDIVIA.

Se publicó conforme a ley.

Agustín M. Escudero, Secretario

Cuaderno No. 1149.—Año 1929.
